000087/2008

Trelew, de febrero de 2009

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad de E. D. C. (fs. 192/194), ordenándose a fs. 211 la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 633 último párrafo del C.P.C.C.---------- --- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de E. D. C. (art. 141 del C.C.), la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría de Familia e Incapaces de Puerto Madryn, contestada a fs. 217; ----------

RESUELVE: ----------

--- CONFIRMAR la resolución de fs.192/194 venida en consulta.----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen.-.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 - SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA